



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nº 060 -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE

Huancayo, 24 FEB. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

EL INFORME TÉCNICO N° 319-2025-GRJ/GRDE-RERL, de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por el Coordinador de Proyectos-GRDE; La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 282-2025-G.R.-JUNÍN/GRDE del 29 de diciembre del 2025, donde se aprueba el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO QUINUALPUQUIO DE LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE HUARMITA DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO - PROVINCIA DE CONCEPCION - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, - CUI N° 2452280; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la entidad y la empresa contratista CORPORACIÓN CIMA S.A.C. suscribieron el CONTRATO N°216-2024/GRJ/ORAF con fecha 20 de agosto del 2024 para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO QUINUALPUQUIO DE LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE HUARMITA DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO - PROVINCIA DE CONCEPCION - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**- C.U.I. N.º 2452280, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un presupuesto contratado de S/.6, 656,243.67 (Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 67/100 soles) y un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

GRDE	
DOC. N°	10224258
EXP. N°	06796120





Que, mediante la CARTA N°031-2025-CC-GG-RI e INFORME N°019-2025-CORPORACION CIMA/OGEV/RO de fecha 02 de diciembre del 2025, el contratista CORPORACIÓN CIMA S.A.C remite el Expediente Técnico Del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02;

Que, mediante la; CARTA N°035-2025-CRC-RL e INFORME N° 027-2025-LASC/JS del 05 de diciembre del 2025, la supervisión remite la CONFORMIDAD del Expediente Técnico Del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02;

Que, con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 282-2025-G.R.-JUNÍN/GRDE emitida el 29 de diciembre del 2025, suscrita por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, resuelve lo siguiente:



"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente técnico del Adicional con Deductivo vinculante de Obra N°02 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO QUINUALPUQUIO DE LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE HUARMITA DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO - PROVINCIA DE CONCEPCION - DEPARTAMENTO DE JUNIN", - CUI N° 2452280, precisándose que el presupuesto del Adicional N°02 es de S/.705,525.34 y el presupuesto del Deductivo de Obra N°02 es de S/.1,690,129.89, siendo el adicional con deductivo vinculante N°02 el monto de S/.984,604.55, obteniendo una incidencia del -14.79% respecto al monto contractual, según INFORME N°019-2025-CORPORACION CIMA/OGEV/RO.";

Que, mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Ingeniero Royer E. Román Lizarbe, en su condición de Coordinador de Proyectos-GRDE emite el Informe Técnico N°319-2025-GRJ/GRDE-RERL de fecha 31 de diciembre del 2025, donde solicita Acto Resolutivo de la prestación de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, concluyendo lo siguiente:

"Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico, aprueba LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, y solicita ACTO RESOLUTIVO según la Ley de contrataciones del estado Art. 205, por el monto de S/. 984,604.55 a favor de la Entidad – GOBIERNO REGION JUNIN; con una incidencia de -14.79%".

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...);"



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se establece que:





"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional y/o deductivo de obra;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, en el presente caso no es necesario, y esto es evidentemente por que el resultado es negativo, vale decir la diferencia resultante entre el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02 es de - S/ 984,604.55;

Que, se advierte que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 282-2025-G.R.-JUNÍN/GRDE de fecha 29 de diciembre del 2025, se aprueba el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO QUINUALPUQUIO DE LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE HUARMITA DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO - PROVINCIA DE CONCEPCION - DEPARTAMENTO DE JUNIN", - CUI N° 2452280, ejecutado por la modalidad de administración indirecta, por contrata, según el siguiente detalle:

- ✓ El adicional de obra N° 02 con un presupuesto de S/. 705,525.34 y una incidencia de un 25.39%.
- ✓ El deductivo vinculante de obra N° 02 con un presupuesto de -S/.1,690,129.89 y una incidencia de un -10.60%.

Que, del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, resulta un total de **S/ 984,604.55** y una incidencia de un - **14.79%**, respecto del presupuesto establecido en el contrato; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos





inferidos se determina que el presupuesto adicional de obra N° 02 y el deductivo vinculante de obra N° 02 tiene una incidencia de un - 14.79% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO QUINUALPUQUIO DE LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE HUARMITA DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO - PROVINCIA DE CONCEPCION - DEPARTAMENTO DE JUNIN", - CUI N° 2452280 y estando cumplimiento los requisitos legales establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, corresponde declarar procedente la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02 del proyecto referido;

Estando a lo expuesto y basados en los Principios Jurídicos de verdad material, veracidad y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la ejecución de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO QUINUALPUQUIO DE LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE HUARMITA DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO - PROVINCIA DE CONCEPCION - DEPARTAMENTO DE JUNIN", - CUI N° 2452280, precisándose que el presupuesto del Adicional N°02 es de S/.705,525.34 y el presupuesto del Deductivo de Obra N°02 es de -S/.1,690,129.89, obteniendo un monto de la diferencia entre el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02 de -S/. 984,604.55, siendo el saldo a favor de la Entidad – GOBIERNO REGIONAL JUNIN, correspondiéndole a una incidencia de 14.79% respecto al monto contractual; conforme los fundamentos del Informe Técnico N° 319-2025-GRJ/GRDE-RERL.





ARTICULO SEGUNDO. – **DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o trasgresiones técnicas en la ejecución del proyecto en mención, la responsabilidad recae los especialistas mencionados; el Ing. Oscar G. Edquen Vásquez, Residente de la Obra y el Ing. Luis Antonio Santivañez Castillo, Supervisor de la Obra en mención, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución del proyecto.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la empresa ejecutora CORPORACIÓN CIMA S.A.C., al CONSORCIO RIEGO CENTRO y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTICULO CUARTO. - **DERIVAR** los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines correspondientes, por ser unidad ejecutora.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 25 FEB 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)